

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academia y Colegios de Enseñanza Privada de España, domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academia y Colegios de Enseñanza Privada de España introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de septiembre de 1950 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.849;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academia y Colegios de Enseñanza Privada de España, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.849 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academia y Colegios de Enseñanza Privada de España.—Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Montepío de Previsión «Lucas Urquijo» del Personal de la Sociedad Hidroeléctrica Española, domiciliada en Madrid**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Previsión «Lucas Urquijo» del Personal de la Sociedad Hidroeléctrica Española introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de septiembre de 1943 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 3;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión «Lucas Urquijo» del Personal de la Sociedad Hidroeléctrica Española, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 3 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión «Lucas Urquijo» del Personal de la Sociedad Hidroeléctrica Española.—Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutua de la Asociación Cultural Deportiva Hermandad Barcelonesa.**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña que formula la Entidad Mutua de la Asociación Cultural Deportiva Hermandad Barcelonesa; y

Habida cuenta de que la Entidad objeto de la incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 236;

Que se ha cumplimentado por la Entidad los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Montepíos y Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutua de la Asociación Cultural Deportiva Hermandad Barcelonesa y la cancelación y archivo de su expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica de Ibiza.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca (Paseo Generalísimo, número 27), en solicitud de autorización para ampliar su central termoeléctrica de Ibiza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de dicha central mediante la instalación de cinco generadores de gas a pistón libre (uno de reserva), que alimentarán a dos turbogeneradores de 1.500 Kw., cada uno a 5.500 V., con sus correspondientes instalaciones auxiliares, incluyendo los transformadores elevadores para la tensión de 15.000 V. Esta ampliación de la central utilizará como combustible fuel-oil. En un plazo de seis meses la Empresa presentará el proyecto definitivo de esta ampliación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La ampliación de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.